



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).

RADICADO No. 680014003020-2021-00074-00

Se encuentra el proceso al Despacho para impartir mérito al **RECURSO DE REPOSICIÓN** interpuesto por el apoderado de la entidad demandante, contra el auto de fecha 10 de noviembre de 2021, a través del cual se requirió a dicha entidad para que allegara la notificación por aviso de la demandada **GLORIA MARIELA BECERRA MARISCAL**. A dicha labor se descende, tras detallar los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 10 de marzo de 2021, se libró mandamiento de pago en contra de las señoras **ANGELA INES PEREZ MORENO** y **GLORIA MARIELA BECERRA MARISCAL**, y a favor de la entidad demandante.

Mediante correo electrónico del 16 de abril de 2021, el apoderado demandante allegó el resultado del envío del citatorio para notificación personal de las demandadas, donde solo el de la señora **GLORIA MARIELA** pudo ser entregado positivamente.

Posteriormente, en correo electrónico de fecha 28 de mayo de 2021, allegó el resultado de la notificación por aviso de la señora **GLORIA MARIELA**, el cual fue positivo; y mediante correo electrónico de fecha 20 de septiembre de 2021, solicitó la notificación por conducta concluyente de la señora **ÁNGELA INÉS**.

En providencia del 10 de noviembre de 2021, este Despacho tuvo por notificada a la demandada **ANGELA INES PEREZ MORENO** por conducta concluyente y requirió al demandante para que allegara la notificación por aviso de la demandada **GLORIA MARIELA BECERRA MARISCAL**.

A razón de lo anterior, el apoderado de la parte demandante, interpuso recurso de reposición contra dicho auto, señalando que la notificación por aviso que se le requería, había sido allegada en correo electrónico de fecha 28 de mayo de 2021 a las 11:54 a.m., la cual fue positiva; de manera que solicita se reponga la providencia recurrida respecto al requerimiento que se hizo, y se tenga por notificada a la demandada antes referida.



Del anterior recurso se corrió traslado a la parte demandada, pero esta guardó silencio al respecto.

En tanto, procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Previo a resolver el recurso interpuesto, es necesario traer a colación lo referente a la oportunidad de interponer el recurso de reposición contra los autos que profiera el Juez, para así dar trámite al caso en concreto, esto a la luz de lo establecido por el Código General del Proceso en el artículo 318, es decir, **deberá interponerse** con expresión de las razones que lo sustenten, por escrito y **dentro de los tres días siguientes al de la notificación del auto**, y para el caso en comento, fue radicado dentro de término y en consecuencia acomete esta operadora judicial la labor de resolver la procedencia o no de la petición.

El apoderado de la parte demandante a través del recurso de reposición, busca que se reponga el auto de fecha 10 de noviembre de 2021, mediante el cual se tuvo por notificada a la demandada **ANGELA INES PEREZ MORENO** por conducta concluyente y se requirió al demandante para que allegara la notificación por aviso de la demandada **GLORIA MARIELA BECERRA MARISCAL**, porque manifiesta que la notificación por aviso requerida, ya había sido presentada mediante correo electrónico de fecha 28 de mayo de 2021, por ende, su notificación se debe tener por realizada.

Así las cosas, una vez analizadas los argumentos y las pruebas allegadas por el recurrente, además de revisado el expediente digital, se tiene que, efectivamente, la señora **GLORIA MARIELA BECERRA MARISCAL** fue notificada de la presente demanda en debida forma, tal y como indica la norma procesal pertinente, pues con la notificación por aviso le fue remitida copia informal de la providencia a notificar, y así lo certificó la empresa de comunicaciones que realizó el trámite de notificación el día 19 de mayo de 2021.

Es de agregar que, por error, el Despacho pasó por alto el memorial de fecha 28 de mayo de 2021 al momento de dictar el auto de fecha 10 de noviembre de 2021, y por ello, se realizó el requerimiento a la parte demandante.

Expresado lo anterior, la suscrita Juez señala que se repondrá el auto de fecha 10 de noviembre de 2021, sólo en lo que tiene que ver con el requerimiento hecho a la parte demandante respecto a allegar la notificación por aviso de la señora **GLORIA MARIELA BECERRA MARISCAL**, quien se observa que ya se encuentra notificada. En lo demás, el auto mencionado queda incólume.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,



RESUELVE:

PRIMERO: **REPONER** el **AUTO** proferido el 10 de noviembre de 2021, respeto al requerimiento hecho a la parte demandante sobre allegar la notificación por aviso de la demandada **GLORIA MARIELA BECERRA MARISCAL**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: **TENGASE** notificada por aviso a la demandada **GLORIA MARIELA BECERRA MARISCAL**.

TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, ingrésense al Despacho las presente diligencias para lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹

GAB//

Firmado Por:

Nathalia Rodriguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

349b0482fd02e2ed197013fb570f34ee722f01e5c7f388d040ff4c9b5868d579

Documento generado en 11/02/2022 11:17:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 020 del 14 de febrero de 2022 a las 8:00 a.m.